

OpenCourseWare

Sistema Tributario Español

Violeta RUIZ ALMENDRAL (Coord.)

Aitor NAVARRO IBARROLA

MÓDULO II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Lección 6. Ganancias y Pérdidas Patrimoniales

CUESTIONARIO

Violeta Ruiz Almendral

26 preguntas

1. Pregunta

Dos hermanos disuelven la comunidad de bienes que mantenían sobre un edificio recibido en herencia, adjudicándose cada uno una mitad indivisa equivalente a su cuota original, sin compensación dineraria entre ellos. En el IRPF:

- a) Cada hermano obtiene una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor adjudicado y la cuota originaria que tenía en la herencia.
- b) No existe alteración patrimonial: la operación es una mera especificación de derechos, sin que ello permita actualizar los valores fiscales de los bienes adjudicados.**
- c) Cada hermano debe declarar una ganancia patrimonial por la mitad del valor de mercado actual de la cuota adquirida, con independencia de su cuota previa.
- d) La disolución se asimila a una compraventa entre los comuneros y produce, por tanto, una ganancia patrimonial gravable en sede de ambos hermanos.

2. Pregunta

Una contribuyente vende un inmueble que tuvo arrendado durante años, generando una alteración patrimonial relevante. ¿Qué partidas modulan el cómputo del valor de adquisición y qué regla rige el valor de transmisión?

- a) El valor de adquisición es exclusivamente el precio pagado; el valor de transmisión es el que conste en la escritura pública, sin posibilidad de impugnación administrativa ulterior.
- b) El valor de adquisición se incrementa con los intereses del préstamo hipotecario soportados durante la tenencia; el valor de transmisión es el de mercado en la fecha de la venta.
- c) El valor de adquisición integra mejoras y tributos inherentes y se reduce por las amortizaciones; como valor de transmisión se toma el real, salvo que el de mercado resulte superior.**
- d) El valor de adquisición se actualiza monetariamente conforme al IPC del período; el valor de transmisión coincide con el valor catastral del inmueble en el año de la venta.

3. Pregunta

Un contribuyente acude a su asesor con una relación de pérdidas patrimoniales soportadas durante el ejercicio (consumo de bienes, donaciones realizadas, pérdidas en el juego superiores a sus ganancias, etc.) y pregunta cuáles puede computar. La respuesta correcta es:

- a) No se computan, entre otras, las debidas al consumo, las procedentes de liberalidades, las del juego que excedan de las ganancias del período y las no justificadas.**
- b) Sólo son computables las pérdidas derivadas de la transmisión onerosa de inmuebles, quedando excluidas todas las demás categorías de pérdidas patrimoniales del cómputo.
- c) Las pérdidas en el juego son siempre computables sin sujeción al límite de las ganancias obtenidas por el contribuyente en el mismo período impositivo del impuesto.
- d) Todas las pérdidas patrimoniales son computables sin excepción, dado que la ley sólo establece reglas específicas para las ganancias y no para las pérdidas.

4. Pregunta

Vanessa es titular de un paquete de acciones cotizadas cuyo valor de cotización ha caído por debajo del precio que pagó por su adquisición. Dona las acciones a su hijo. ¿Puede computar en su declaración la pérdida patrimonial latente?

- a) Sí, puede computar la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de cotización al tiempo de la donación, conforme a la regla general de las alteraciones patrimoniales.
- b) No puede computar la pérdida: la donación es un acto de liberalidad y, conforme a la doctrina jurisprudencial actual, tampoco es deducible la disminución de valor acumulada.**
- c) Sí, pero sólo en la proporción que represente el valor de cotización actual sobre el de adquisición, debiéndose acreditar la depreciación mediante certificado bursátil.
- d) Sí, siempre que el donatario asuma el compromiso de declarar como rendimiento la diferencia y de ingresar el impuesto correspondiente a la disminución del valor.

5. Pregunta

Un matrimonio vende su vivienda habitual y, dentro de los dos años siguientes, adquiere otra vivienda con destino al mismo uso. El precio de la nueva es inferior al obtenido por la transmisión de la anterior. En cuanto a la exención por reinversión:

- a) Sólo opera si el importe íntegro reinvertido coincide exactamente con el valor de transmisión de la vivienda anterior, sin admitirse en ningún caso la exención proporcional.
- b) Sólo opera cuando la nueva vivienda se adquiere con fondos propios, sin recurso a financiación ajena, exigiéndose esta condición por la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo.
- c) Sólo opera si la nueva vivienda se sitúa en la misma Comunidad Autónoma que la anterior, exigencia que la norma vincula al régimen de coordinación interterritorial.
- d) Opera proporcionalmente al porcentaje del importe obtenido que se reinvierta en la nueva vivienda habitual en los plazos reglamentariamente establecidos para la exención.**

6. Pregunta

Un contribuyente jubilado de setenta años vende la vivienda en la que reside habitualmente desde hace dos décadas. La diferencia entre el valor de adquisición y el de venta es muy significativa. En su declaración del IRPF de ese ejercicio:

- a) **La ganancia patrimonial está exenta sin necesidad de reinvertir el producto de la venta, en virtud del régimen específico previsto para mayores de sesenta y cinco años.**
- b) La ganancia tributa íntegramente en la base imponible del ahorro, sin que la condición de mayor de sesenta y cinco años despliegue efecto alguno sobre el régimen aplicable.
- c) La ganancia queda exenta sólo si el producto íntegro de la venta se reinvierte en otra vivienda habitual en los términos reglamentariamente previstos para la exención.
- d) La ganancia queda exenta únicamente si el contribuyente acredita una situación legal de dependencia severa o gran dependencia reconocida por resolución administrativa firme.

7. Pregunta

Una contribuyente de setenta y dos años transmite un paquete de acciones cotizadas adquirido años atrás y obtiene una ganancia patrimonial relevante. Desea aplicar la exención específicamente prevista para mayores de sesenta y cinco años. ¿Qué debe hacer?

- a) Reinvertir el producto íntegro de la venta en acciones de instituciones de inversión colectiva dentro del plazo legalmente previsto, sin restricción cuantitativa adicional.
- b) **Destinar el importe obtenido, en el plazo legalmente previsto, a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, dentro del límite cuantitativo máximo legal.**
- c) Reinvertir el producto en otra vivienda habitual o en activos financieros del mercado primario, sin sujeción a un plazo concreto pero antes de su fallecimiento.
- d) Constituir una renta vitalicia a favor de un descendiente o ascendiente con discapacidad reconocida administrativamente, sin que pueda ser titular la propia transmitente.

8. Pregunta

Un contribuyente vende su vivienda habitual y, dentro del plazo reglamentario, reinvierte una parte sustancial pero no la totalidad del importe obtenido en la adquisición de la nueva vivienda habitual. ¿Cuál es el régimen fiscal de la ganancia patrimonial?

- a) La ganancia queda íntegramente exenta porque la norma sólo exige reinversión sustancial, sin atender a la proporción exacta del importe destinado a la nueva vivienda.
- b) La ganancia tributa íntegramente porque la exención sólo opera cuando se reinvierte la totalidad del importe obtenido en la transmisión de la vivienda anterior.
- c) Queda exenta la parte proporcional de la ganancia correspondiente al porcentaje del importe efectivamente reinvertido; el resto tributa como ganancia de la renta del ahorro.**
- d) Queda exenta la totalidad de la ganancia, sin perjuicio de que el contribuyente deba ingresar un recargo proporcional al porcentaje del importe que no haya reinvertido.

9. Pregunta

Un inversor adquirió en distintos momentos paquetes de acciones de la misma sociedad cotizada a precios diversos. En el ejercicio transmite una parte de esa cartera. A efectos de determinar la ganancia o pérdida patrimonial:

- a) Se entiende que los transmitidos son los adquiridos en primer lugar, de modo que los valores más antiguos salen antes de la cartera para el cómputo fiscal.**
- b) Se aplica el coste medio ponderado de los paquetes adquiridos, de manera que la ganancia se calcula sobre el valor unitario medio de las posiciones del contribuyente.
- c) El contribuyente puede elegir libremente, paquete a paquete, qué valores se entienden transmitidos a efectos del cómputo de la ganancia o pérdida patrimonial del ejercicio.
- d) Se entiende que los transmitidos son los adquiridos en último lugar, de modo que la salida de cartera se imputa primero a los paquetes más recientes en el tiempo.

10. Pregunta

Una contribuyente aporta a una sociedad de reciente constitución un local comercial de su propiedad a cambio de participaciones representativas del capital social. A efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, el valor de transmisión será:

- a) Exclusivamente el valor nominal de las participaciones recibidas por la contribuyente a cambio del local aportado a la sociedad, sin atender a otros valores de referencia.
- b) El mayor entre el valor nominal de las participaciones (incluida prima de emisión), el valor de cotización en su caso y el valor de mercado del bien aportado.**
- c) El valor catastral del local aportado a la sociedad, con independencia del valor nominal o de mercado de las participaciones recibidas a cambio por la contribuyente.
- d) El valor de mercado del local aportado a la sociedad, exclusivamente, sin que el valor de las participaciones recibidas pueda desplazar dicho criterio de valoración.

11. Pregunta

La Inspección descubre durante un procedimiento de comprobación que un contribuyente es titular de un saldo bancario relevante en el extranjero, no declarado, y cuya procedencia no consigue acreditar en plazo. En la regularización correspondiente:

- a) El saldo no declarado se integra en la base imponible del ahorro en concepto de rendimiento del capital mobiliario y se grava conforme a la escala correspondiente al ahorro.
- b) El saldo quedará exento siempre que el contribuyente abone la cuota correspondiente al ejercicio en que originariamente se obtuvo la titularidad efectiva de los fondos descubiertos.
- c) El saldo se integra en la base liquidable general del período del descubrimiento, como ganancia patrimonial no justificada, salvo prueba en contrario admitida por la ley.**
- d) El saldo tributa al tipo medio efectivo de gravamen del contribuyente, sin posibilidad de imputación temporal específica ni de modulación por circunstancias personales o familiares.

12. Pregunta

Dos contribuyentes acuerdan permutar dos solares de su respectiva propiedad sin compensación dineraria adicional entre ellos. A efectos del IRPF, para calcular la ganancia o pérdida patrimonial de cada uno, el valor de transmisión es:

- a) Para cada contribuyente, exclusivamente el valor de mercado del solar que entrega en la operación de permuta acordada con la otra parte.
- b) Para cada contribuyente, exclusivamente el valor de mercado del solar que recibe en la operación de permuta acordada con la otra parte.
- c) Para cada contribuyente, el valor catastral del solar entregado, salvo que el del recibido en la permuta resulte significativamente superior al primero.
- d) Para cada contribuyente, el mayor entre el valor de mercado del bien que entrega y el valor de mercado del bien que recibe a cambio.**

13. Pregunta

Un matrimonio entrega su vivienda habitual a la entidad de crédito acreedora hipotecaria, en pago de la deuda garantizada, ante la imposibilidad sobrevenida de atender las cuotas. No disponen de otros bienes que permitan satisfacer el saldo pendiente. A efectos del IRPF:

- a) La ganancia patrimonial puesta de manifiesto tributa íntegramente en la base imponible del ahorro, sin posibilidad de aplicar régimen alguno de exención específica.
- b) La ganancia patrimonial puesta de manifiesto queda exenta, exención que se extiende a las ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales en que concurran los requisitos.**
- c) La operación no genera alteración patrimonial alguna, al asimilarse fiscalmente a la disolución de la comunidad sobre el inmueble entre los cónyuges deudores hipotecarios.
- d) La operación genera una pérdida patrimonial computable equivalente al saldo pendiente de la deuda que la entidad acreedora declare inexigible tras la dación efectuada.

14. Pregunta

Una persona física residente en España durante la práctica totalidad de su vida laboral planea trasladar su residencia a un tercer Estado. Es titular, entre otros activos, de una cartera muy relevante de acciones de sociedades cotizadas. ¿En qué condiciones se activa el gravamen específico previsto para los cambios de residencia?

- a) En todo caso, por el mero hecho del cambio de residencia, sin atender al tiempo previo de residencia en España ni a la composición del patrimonio del contribuyente.
- b) Sólo cuando el destino sea un país calificado como paraíso fiscal por la normativa española vigente y la cartera supere el umbral de mercado fijado por la norma.
- c) Sólo cuando el contribuyente venda los activos durante el ejercicio en que se produce el cambio, gravándose entonces las plusvalías efectivamente realizadas en el período.
- d) Cuando el contribuyente haya sido residente en España durante un número significativo de los períodos anteriores y supere los umbrales legales de valor o de participación.**

15. Pregunta

Conforme al art. 33.1 LIRPF, son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de:

- a) Cualquier ingreso de bienes o derechos en el patrimonio del contribuyente, ya provenga de transmisiones, herencias, donaciones o premios obtenidos en el ejercicio.
- b) La obtención de cualesquiera utilidades económicas por parte del contribuyente, con independencia de que medie o no alteración en la composición patrimonial.
- c) La revalorización de los elementos patrimoniales del contribuyente al final del ejercicio fiscal, aunque no se haya producido transmisión efectiva alguna en el período.
- d) Una alteración en la composición del patrimonio, salvo que la propia LIRPF las califique como rendimientos del trabajo, capital o actividades económicas.**

16. Pregunta

Sergio compró en 2010 acciones cotizadas por 8.000 euros y las vende este año por 13.000 euros, sin gastos significativos asociados a las operaciones. La renta obtenida tributa como:

- a) Rendimiento del capital mobiliario por 5.000 euros, integrado en la renta del ahorro por proceder de la titularidad de activos financieros representativos de participación.
- b) Rendimiento del capital mobiliario por 13.000 euros, sin minoración del valor de adquisición, al tratarse de valores cotizados en mercados secundarios oficiales.
- c) Ganancia patrimonial por 5.000 euros integrada en la renta general del IRPF al no tratarse de una transmisión de elementos no afectos a actividad económica.
- d) Ganancia patrimonial por 5.000 euros, derivada de la transmisión de elementos patrimoniales (art. 33.1 y 34 LIRPF), integrándose en la renta del ahorro.**

17. Pregunta

No se considerarán ganancias o pérdidas patrimoniales, conforme a la delimitación negativa del art. 33 LIRPF:

- a) Las variaciones de valor derivadas de la transmisión de elementos del inmovilizado de la empresa o negocio del contribuyente que ejerza una actividad económica.
- b) Las variaciones de valor puestas de manifiesto por transmisión de bienes inmuebles ubicados fuera del territorio español o adquiridos mediante título sucesorio.
- c) Los supuestos calificados como rendimientos por la propia LIRPF; tampoco hay alteración en disolución de gananciales, en pactos sucesorios u otras divisiones.**
- d) Las variaciones de valor de elementos patrimoniales adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, beneficiarias del régimen transitorio de coeficientes reductores.

18. Pregunta

La transmisión de la vivienda habitual por contribuyentes mayores de 65 años:

- a) Genera una ganancia patrimonial sometida a la escala progresiva del ahorro, sin posibilidad de exención específica por razón de la edad del transmitente.
- b) Genera ganancia exenta solo si el importe obtenido se destina íntegramente a constituir una renta vitalicia asegurada en favor del transmitente en seis meses.
- c) Da lugar a una ganancia patrimonial exenta solo si se reinvierte el importe obtenido en la adquisición de otra vivienda habitual dentro de los dos años siguientes.
- d) Da lugar a una ganancia patrimonial exenta sin necesidad de reinvertir el importe obtenido (art. 33.4.b LIRPF), tanto por transmisión onerosa como lucrativa.**

19. Pregunta

Petra, de 70 años, vende un local de negocio (no afecto a actividad económica) por 200.000 euros, obteniendo una ganancia patrimonial de 80.000 euros. Destina 240.000 euros a la constitución de una renta vitalicia asegurada dentro del plazo de seis meses. La ganancia:

- a) Queda exenta íntegramente por aplicación del art. 38.3 LIRPF, al destinar el importe obtenido a renta vitalicia dentro del límite máximo de 240.000 euros.**
- b) Tributa íntegramente como ganancia patrimonial, ya que la exención del art. 38.3 LIRPF se restringe a transmisiones de la vivienda habitual del contribuyente.
- c) Queda exenta solo en la proporción correspondiente a 120.000 euros (60 % del precio) reinvertidos efectivamente en la constitución de la renta vitalicia asegurada.
- d) Tributa por la mitad de la ganancia (40.000 euros), aplicándose una exención parcial del 50 % por la combinación de edad del transmitente y reinversión efectiva.

20. Pregunta

En las transmisiones mediante permuta, el valor de transmisión del bien o derecho entregado se determina conforme al art. 37.1.h) LIRPF como:

- a) El valor de mercado del bien o derecho entregado por el transmitente al adquirente al momento del otorgamiento del contrato de permuta de cosa por cosa.
- b) El mayor de los siguientes: valor de mercado del bien o derecho entregado o valor de mercado del bien o derecho recibido a cambio en la permuta.**
- c) El valor de mercado del bien o derecho recibido a cambio, sin necesidad de comparación con el valor de lo entregado por el transmitente en la operación.
- d) El menor de los dos valores: el de mercado del bien entregado o el de mercado del bien recibido a cambio en virtud del contrato de permuta civil aplicable.

21. Pregunta

Conforme al art. 39 LIRPF, las ganancias patrimoniales no justificadas:

- a) Se integran en la renta del ahorro del período impositivo en que se manifiesten, tributando como toda ganancia patrimonial derivada de transmisión patrimonial.
- b) Se integran en la base liquidable general del período impositivo en que se descubran, salvo prueba de titularidad anterior al período de prescripción.**
- c) Se integran en la renta del ahorro siempre que el contribuyente acredite la procedencia última de los fondos, aunque no pueda probar la fecha de adquisición.
- d) Quedan exentas si el contribuyente acredita una titularidad anterior al período de prescripción, tributando, en caso contrario, en la base imponible del ahorro.

22. Pregunta

Inés gana un premio en una rifa benéfica consistente en un televisor valorado en 1.500 euros. El premio no está exento conforme a la disposición adicional 33.ª LIRPF. La incorporación del premio al patrimonio de Inés:

- a) **Es ganancia patrimonial por incorporación de bienes al patrimonio, computándose por el valor de mercado del bien recibido (art. 34.1.b LIRPF), 1.500 euros.**
- b) Es rendimiento del trabajo en especie por equiparación con las retribuciones recibidas de la entidad organizadora del sorteo o rifa de carácter benéfico.
- c) Es rendimiento del capital mobiliario, por equiparación con los rendimientos derivados de la titularidad de bienes y derechos del patrimonio del contribuyente.
- d) Queda exenta en todo caso, por tratarse de premio en especie de cuantía inferior al límite cuantitativo establecido por la disposición adicional 33.ª LIRPF.

23. Pregunta

La división de la cosa común, la disolución de la sociedad de gananciales o, en general, la extinción del régimen económico matrimonial:

- a) Constituyen alteración patrimonial determinante de ganancia o pérdida computable en sede de cada uno de los cónyuges intervinientes en la disolución del régimen.
- b) Generan siempre ganancia patrimonial en el cónyuge que recibe los elementos de mayor valor, computándose por el exceso sobre la cuota inicial de titularidad.
- c) Determinan necesariamente la actualización del valor de los elementos adjudicados al precio de mercado vigente en la fecha de la disolución del régimen económico.
- d) **No constituyen alteración patrimonial (art. 33.2 LIRPF), siempre que las adjudicaciones se correspondan con la respectiva cuota de titularidad de cada interesado.**

24. Pregunta

Diego es víctima de un robo: le sustraen una jarra de cerámica adquirida en 2003 por 10.000 euros. Estaba asegurada y percibe del seguro 25.000 euros (la mitad de su valor actual de mercado, que es 50.000 euros). El efecto en el IRPF de Diego es:

- a) **Una ganancia patrimonial de 15.000 euros, diferencia entre indemnización percibida (25.000 euros) y valor de adquisición del bien siniestrado (10.000 euros).**
- b) Una pérdida patrimonial de 10.000 euros, valor de adquisición de la jarra sustraída, sin computar la indemnización al no proceder de transmisión patrimonial.
- c) Una pérdida patrimonial de 25.000 euros, calculada como diferencia entre valor de mercado del bien (50.000 euros) y la indemnización efectivamente percibida (25.000 euros).
- d) Una ganancia patrimonial de 40.000 euros, diferencia entre valor de mercado del bien (50.000 euros) y valor de adquisición original del bien siniestrado (10.000 euros).

25. Pregunta

Las pérdidas derivadas del juego obtenidas en el período impositivo:

- a) Son computables en su totalidad como pérdidas patrimoniales integrables en la renta general del período en que se hayan obtenido por el contribuyente jugador.
- b) Son computables solo en la parte que no exceda de las ganancias del juego del mismo período; no se computan las pérdidas de los juegos de la D.A. 33.ª LIRPF.**
- c) No son computables en ningún caso como pérdida patrimonial en el IRPF, dado el carácter aleatorio y de mera liberalidad de los juegos de azar realizados.
- d) Son computables sin límite cuantitativo en la renta del ahorro del período impositivo, junto con las demás pérdidas patrimoniales por transmisión patrimonial.

26. Pregunta

Las ganancias patrimoniales por cambio de residencia ("exit tax" del art. 95 bis LIRPF) se computan respecto de:

- a) Cualquier elemento patrimonial del contribuyente que pierda la condición de residente fiscal en España con destino al extranjero, sin umbral mínimo cuantitativo.
- b) Elementos afectos a actividades económicas del contribuyente, exclusivamente, al producirse la traslación efectiva del centro de la actividad al extranjero.
- c) **Acciones y participaciones del contribuyente, cuando concurren ciertos umbrales cuantitativos (valor o porcentaje de participación) y se pierda la residencia fiscal.**
- d) Todos los bienes inmuebles del contribuyente situados en territorio español al cesar la residencia fiscal en España con destino a otro Estado del extranjero.